



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

# Resolución Directoral

N° 024 - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 22 ENE 2020

**VISTOS.-** El expediente administrativo de evaluación de Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal — IGAFOM CORRECTIVO, con registro DREM N° 1921, de fecha 13 de diciembre de 2018, Informe Técnico N° 011-2019/DREM-DM/RJV, de fecha 16 de setiembre de 2019 y el Informe Legal N° 012-2020-DREM/OAJ/RORA, de fecha 09 de enero de 2020, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establece las disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, creando el Registro Integral de Formalización estableciendo las formas de acreditación de propiedad o autorización de uso del terreno, titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales, y/o título de concesión de beneficio, régimen excepcional de otorgamiento de concesiones mineras en ANAP's, derecho de vigencia y penalidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se estipulan las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM; en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la citada norma, infiere que el formato correspondiente al Aspecto Preventivo es presentado por el/la minero/a Informal, ante la autoridad competente, en un plazo que no debe exceder los tres meses posteriores a la presentación del formato del Aspecto Correctivo. Dicho plazo se sujeta a lo establecido en el artículo 14° de la norma en examen;

Que, mediante solicitud con registro DREM N° 1921, de fecha 13 de diciembre de 2018, la ciudadana Sandra Mercedes García Pedrera, presenta el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal — IGAFOM ASPECTO CORRECTIVO, de la actividad minera que se desarrolla en la concesión ADRIANA NICOLL III, con código N° 700005810;

Que, el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal — IGAFOM CORRECTIVO de la actividad minera que se desarrolla en la concesión ADRIANA NICOLL III, con código N° 700005810, presentado por la ciudadana Sandra Mercedes García Pedrera, ha sido IMPLEMENTADO conforme al ANEXO I-B: IGAFOM CORRECTIVO/ NO METÁLICA del D.S. N° 038-2017-EM, que establece las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, al D.L. N° 1336 y a la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal;



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

# Resolución Directoral

N° 024- 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, de lo estipulado en el numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, y siendo que el IGAFOM CORRECTIVO respecto a la actividad minera realizada por la ciudadana Sandra Mercedes García Pedrera, fue presentado el día 13 de diciembre de 2018, y habiéndose vencido el plazo de presentación del IGAFON ASPECTO PREVENTIVO, el día 13 de marzo de 2019, a causa del incumplimiento del administrado, corresponde declarar en ABANDONO el presente procedimiento administrativo;

Que, de conformidad con el artículo 14° del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se establece que el incumplimiento de la presentación del formato del Aspecto Preventivo: “Es causal de abandono del procedimiento para la evaluación del IGAFOM, el incumplimiento por parte de el/la minero/a Informal del plazo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10° del presente reglamento;

Que, el artículo 202° del Texto único Ordenado de la Ley N° 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, expresa que cuando en los procedimientos iniciados a solicitud de parte como es en el caso, donde el titular del proyecto mediante solicitud con registro DREM N° 1921, de fecha 13 de diciembre de 2018, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal — IGAFOM ASPECTO CORRECTIVO del Proyecto Minero Metálico para la evaluación correspondiente. El administrado no cumple con algún trámite requerido por la autoridad de manera tal que se produzca su paralización mayor a treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 011-2019/DREM-DM/RJVV, de fecha 12 de septiembre de 2019, concluye que corresponde declarar el ABANDONO del procedimiento administrativo de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal — IGAFOM del Proyecto Minero Metálico, presentado por la ciudadana Sandra Mercedes García Pedrera;

Que, el sub numeral 197.1 del artículo 197 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, **la declaración de abandono**, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, habiéndose vencido en exceso el plazo concedido (tres meses), corresponde se declare el abandono del procedimiento administrativo de evaluación del IGAFOM del Proyecto Minero Metálico de la ciudadana Sandra Mercedes García Pedrera, a desarrollarse en la Concesión Minera ADRIANA NICOLL III, con código N° 700005810;



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

# Resolución Directoral

**N° 024 - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR**

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Decreto Supremo N° 018-2017-EM y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2019/ GOB.REG. PIURA-GR, y demás normas vigentes aplicables;

**SE RESUELVE:**

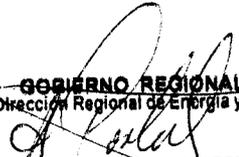
**ARTÍCULO 1° - DECLARAR EL ABANDONO** del Procedimiento Administrativo del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), de la ciudadana **SANDRA MERCEDES GARCÍA PEDRERA**, de la actividad minera que se desarrolla en la concesión **ADRIANA NICOLL III**, con código N° 700005810, ubicada en el Distrito de Pariñas, Provincia de Talara y Departamento de Piura.

**ARTÍCULO 2°.- DAR POR CONCLUIDO** el presente procedimiento por efecto de la aplicación del sub numeral 197.1 del artículo 197° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER EL ARCHIVAMIENTO** del procedimiento administrativo, quedando a salvo el derecho del administrado de volver a presentar con posterioridad su solicitud.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral Regional al titular del proyecto en su dirección sito en CA. Cipreses - Jazmines MZ Q LT -21 URB. Consuelo de Velasco Piura/Piura/Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE  
Ing. Aquiles Domingo Portal Tafur  
Director Regional